
DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 8 DE ENERO DE 1826.

S. Zeferino y S. Luciano y compañeros mártires.

Sale el sol á las 7 y 19 minutos y se pone á las 4 y 41 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Superintendente general de Montes de las 25 leguas de la Corte, sobre plantíos y demas que deben hacerse.

Cuanto se ha considerado conveniente al fomento de los montes y arbolados, y á evitar los males que necesariamente resultarian de su destruccion, asi como tambien al mejor método en el gobierno del mismo ramo, está prevenido en la Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748, y órdenes espedidas por esta Conservaduría, especialmente en las de 24 de octubre de 1823 y 31 de enero de 1824. En el exacto cumplimiento y verdadero zelo del mejor Real servicio por los ejecutores respectivamente de las indicadas disposiciones sin objeto de interes particular, se cifra el écsito de las paternales miras del Rey nuestro Señor en beneficio de sus pueblos. Se aprocsima la estacion en que deben ejecutarse en los Montes y Plantíos de Propios, Comunes y Realengos, las operaciones de siembra, limpia y demas encargadas en dicha Real ordenanza; y con este motivo creo de mi deber recordarlo á V. escitando de nuevo su zelo para que tenga efecto lo que en aquellas está mandado, y lo que sigue:

Art. 1.º A las Justicias y Ayuntamientos que no cumplieren con hacer los Plantíos y demas operaciones que aquella encarga, las declaro incursas, desde ahora para entonces, á saber: en 50 ducados de multa si no hobiesen hecho ejecutarlas en el todo, y en 25 ducados á las que no las completen.

2.º Incurrirán en la misma pena de 50 ducados las que toleraren, y se les probase que la plantacion fue aparente, con plantas inútiles que no podian agarrar, por estar secas ú otra causa natural; y lo mismo si habiendo sitios en el término á propósito para el efecto hiciesen la plantacion en otros que no lo sean.

3.º Las que faltasen á la verdad en los testimonios anuales incurrirán en igual multa de 50 ducados, con el Escribano que le diese.

4.º Todas estas penas se distribuirán en la forma ordinaria, que es una tercera parte al Subdelegado, como Juez executor, otra á la Real Cámara, y la restante al fondo de Plantíos: entendiéndose sin perjuicio de obligar á dichas Justicias á subsanar la falta cometida.

5.º Los caudales pertenecientes al fondo de Plantíos entrarán en poder del Depositario, segun está mandado: en las Subdelegaciones en que no le hubiese se nombrará, bajo la fianza competente, á satisfaccion del Subdelegado, siendo de cuenta del Depositario entregarlos en la Depositaria de esta Conservaduría; por cuyas razones se le abonará el 4 por 100: y lo que correspondiese á las Penas de Cámara de S. M. se pondrá en la Receptoría de sus fondos con el correspondiente testimonio.

6.º En los Montes que tengan seis años cumplidos de creces, si en ellos no hubiese daños por los que deban ser considerados en la clase de talleres,

se permitirá la entrada de todos los ganados, excepto el cabrío; en la inteligencia de que las majadas se pondrán fuera del arbolado, lanzándolos en las temporadas en que puedan dañarle, con intervencion de la Justicia, que cuidará de esto: en cuanto al producto de los pastos se arreglará la misma á las órdenes que rijan en el ramo de Propios.

7.º Si hubiese algun Monte destrozado, y que por lo mismo, aun cuando tenga mas de seis años de creces, deba considerarse como tallar, se hará presente á esta Conservaduría por los Subdelegados, para que se prohiba la entrada de los ganados: estas noticias deberán resultar de los citados testimonios de Plañtos, y de las demas que tengan por conveniente tomar.

8.º Aun cuando los Montes lleven seis años de creces y se hallen en buen estado, no podrá entrar en ellos el ganado cabrío sin expresa licencia de la Conservaduría, excepto en las sierras altas ó calvas, conforme á lo prevenido por punto general.

9.º En los Montes de encina que lleven cuatro años de creces, y en los de roble que lleven dos, se permitirá por esta Conservaduría la entrada del ganado lanar en los que crea no puede causar perjuicio; para lo que precederá la solicitud, bien sea dirigiéndola á la Conservaduría, ó bien al Subdelegado, para que instruyendo expediente con arreglo á lo que está prevenido, le remita con su informe.

10. En cuanto á subasta de leñas pertenecientes á Propios, observarán las Justicias las órdenes que rijan en el citado ramo.

11. Los Subdelegados no permitirán que los Visitadores hagan visita alguna sino para reconocer los Montes que se les designen: en estos casos, y no en otros, presentando á la Justicia la orden correspon-

4
diente, se les abonarán solamente las dietas de costumbre, no excediendo de 33 rs. por cada uno de los dias que invirtieren desde que saliesen de la cabeza del partido hasta que regresen á ella, empleando en todo el tiempo muy preciso, cuyos derechos anotarán al pie de su declaracion.

12. Los Visitadores deben considerarse tambien como Celadores principales de todo el partido: por lo mismo podrán denunciar, bien ante las Justicias, bien á los Subdelegados, los daños que adviertan; en el supuesto de que en tal caso únicamente percibirán la tercera parte de la pena que se ecsija al denunciado: si se les probase haber recibido alguna gratificacion, serán castigados con todo rigor.

13. Cuando los Celadores denunciaren á las Justicias algun daño, y observasen que estas no toman por sí providencia contra los dañadores en los negocios de menor cuantía, ni lo participan á los Subdelegados si fuesen de mayor, lo harán presente á estos ó bien á la Conservaduría, para que se haga responsable á aquellas del daño, con arreglo al art. 33 de la referida ordenanza; y del mismo modo darán parte de las faltas que notasen en el cumplimiento de lo prevenido en el 1.º y 2.º artículo de esta circular, acerca de las operaciones en los Montes y plantacion de árboles.

14. Y últimamente encargo que las Justicias cuiden de que en 1.º de enero de cada año se lea en público Concejo la mencionada Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748, con las demás órdenes del ramo, á fin de que los vecinos estén enterados de su contenido, para que por todos tenga el debido cumplimiento; persuadiéndose que esta Conservaduría se empleará constantemente en fomentar los arbolados, asi como en castigar ejemplarmente los abusos que

5
por cualesquiera se cometieren en el desempeño de sus deberes; prometiéndome del de V. y de su zelo, que contribuirá con la mayor eficacia á fines tan conformes al mejor Real servicio en utilidad del bien público &c. Madrid 4 de diciembre de 1825.
(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Roma 17 de noviembre.

Acaba de publicarse un edicto, que disminuye una cuarta parte lo que aqui se llama *dativa*, y que equivale á la contribucion territorial. El beneficio de esta ley, que á primera vista parece redundar solamente en provecho de los propietarios, dará aliento á todas las demas clases, y en especial á los infelices arrendatarios, á quienes la codicia tenia tiranizados de un modo escandaloso. El Soberano Pontífice ha escrito de su propio puño la instruccion que recomienda la estrecha observancia de este edicto.

= Continúa tratándose de la construccion del canal que ha de reunir el Adriático con el Mediterráneo. Mr. Ferrari, autor de este hermoso proyecto, ha publicado sobre ello una obra voluminosa muy buena; y se asegura que S. S. ha manifestado mucha satisfaccion al verla. Se valúa el coste que podrá tener esta obra en 150 millones.

= Se dice que dentro de dos dias va á publicarse la sentencia pronunciada contra los acusados de *carbonarismo*, presos en el mes de julio último.

PAISES BAJOS.

Brusélas 23 de noviembre.

He aqui los pormenores acerca del siniestro accidente que sucedió al Ministro de Negocios extranjeros en el sarao dado por la corte de Amsterdam. A tiempo que estaba el baile mas animado, y hallán-

dose Mr. de Koninck en medio de esta brillante reunion, cayó repentinamente en el suelo acometido de un violento ataque de apoplejía. En vano le administraron inmediatamente todos los auxilios posibles; así es que fue preciso llevarlo á su casa en un coche de la corte. El día siguiente experimentó una recaída, y al tiempo de salir el correo se hallaba en el mayor peligro. El Rey y la familia Real han sentido mucho este acaecimiento. Hoy se corre que está un poco mas aliviado.

= En el espacio de dos dias han pasado por esta ciudad ocho correos de comercio, siete de los cuales venian de Paris para Amsterdam, y uno de Galés para Hamburgo.

SUIZA.

Lucerna 20 de noviembre.

Nota de despedida que el marques de Moustier, gentilhombre de S. M. Cristianísima, y su Embajador cerca de S. M. C., dirigió al directorio federativo despidiéndose de aquella embajada.

A SS. EE. los tres vocales del directorio federativo de la ciudad y república de Lucerna.

Señores:

Nombrado por el Rey mi augusto amo para la embajada de España, tengo el honor de dirigir al directorio federativo el oficio de exoneracion de su Embajador cerca de la digna y apreciable Confederacion suiza.

Al cumplir con esta obligación tengo á la vez el sentimiento de no entregar por mí mismo esta nota al directorio federativo, y de separarme de un pais á quien profeso la mayor estimacion y aprecio.

Estos sentimientos, que tengo el honor de poder manifestar públicamente, han sido el único móvil de mi conducta, mientras he representado al Monarca,

7

que profesa en el mas alto grado el afecto hereditario que han tributado sus ascendientes á los aliados mas fieles de su corona.

Enemigo declarado de los principios y sistemas de la funesta revolucion, que rompió los nudos de una alianza tan antigua, los amigos de la Francia monárquica y de la casa de Borbon, me hallaron siempre coadyuvando sus esfuerzos para estrechar mas y mas unos vínculos tan caros á su memoria, y tan útiles á ambos Estados.

Me complazco, al despedirme de la embajada de Suiza, en hacer público mi reconocimiento á tan dignos magistrados, alimentando la esperanza de que siempre se acordarán de mí, así como yo no me olvidaré de ellos.

Me aprovecho de este motivo para manifestar al directorio la seguridad de mi alta consideracion. El marques de Moustier.

(G. de M.)

Palma 7 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.
=Socios.

SERVICIO DE SANIDAD.

Sr. Regidor de semana.=D. Francisco Boix de Berard.

Funcion de Iglesia.

Concluyen las cuarenta horas en la parroquial iglesia de S. Jaime que la piedad de algunos devotos corazones consagran al misterio de la Adoracion de los santos Reyes. Exposicion y reserva á la misma hora del dia anterior.

AVISOS.

Se suplica al que haya encontrado un perro perdiguero de unos 5 meses, con el pelo ceniciento y

la cola cortada, y quiere devolverlo á su dueño, acuda á esta imprenta y darán razon, quien gratificará.

Se desea encontrar un jóven de 16 años que sepa contar para un villar: en esta imprenta darán razon de quien lo necesita.

El dia 10 del corriente á las 12 de la mañana saldrá correo para Mahon, y á las 5 de la tarde para Barcelona.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 7 de enero de 1826.

		L. S. D.		L. S. D.				L. S. D.		L. S. D.	
<i>Cuartera.</i>						<i>Arroba.</i>					
Almendras...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Barcilla.</i>						<i>Carbon de</i>					
Xexa.....	1	2	»	1	4	»	»	»	»	»	»
Trigo gordo.	»	19	8	1	»	»	»	»	»	»	»
Id. menudo..	»	18	»	»	19	»	»	»	»	»	»
Id. forastero.	»	17	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Rochela.....	»	»	»	»	»	»	<i>Cuartan.</i>				
Cebada.....	»	12	»	»	13	»	<i>Aceite mer-</i>				
<i>Almud.</i>						<i>cader.....</i>					
Habas.....	»	»	»	»	»	»	»	15	6	1	2
Garvanzos....	»	»	»	»	»	»	»	16	»	1	2
Guijas.....	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	14
						<i>Libra.</i>					
<i>Quintal.</i>						<i>Id. de al-</i>					
Paja.....	»	9	»	11	»	»	<i>mendras en</i>				
Algarrobas...	»	17	»	»	17	6	<i>la fábrica de</i>				
Almendron...	10	3	»	10	5	»	<i>D. Mariano</i>				
Queso	11	10	»	13	5	»	<i>Carbonell....</i>				
Lana.....	13	»	»	15	»	»	»	5	6	»	»
Cañamo.....	»	»	»	»	»	»					

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera que anunciarán los carteles.

CON SUPERIOR PERMISO.
 IMPRENTA DE FELIPE GUASP.